



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

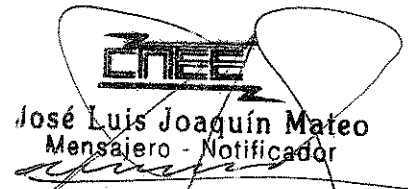
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 17 minutos del día 17 de **diciembre de dos mil doce**, en **10a. avenida 14-14 zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-274-2012** de fecha **once de diciembre de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Olisa Mejía, quien de enterado

SI () – NO () firma/DOY FE.
Gerencia de Regulación

17 DIC 2012

Recibe: Olisa Hora: 3:17


CNEE
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-1184

Exp.: GTPN-104-12

CNEE-274-2012



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 16 horas con 35 minutos del día 17 de **diciembre de dos mil doce**, en **3ra. avenida A 7-19 zona 14, Colonia El Campo**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-274-2012** de fecha **once de diciembre de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a la entidad **AGROPROP, S. A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Alfonso Bonifazi, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

Alfonso Bonifazi


(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-1184

Exp.: GTPN-104-12

CNEE-274-2012

A-1 841277


José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-274-2012 Guatemala, 11 de diciembre de 2012 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable, es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Así mismo, el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para permitir el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la resolución CNEE No. 171-2008, emitida por la Comisión el 16 de septiembre de 2008 y publicada en el Diario de Centro América el 24 de octubre del mismo año, en el artículo 13, estipula: "La Comisión velará por el cumplimiento del debido proceso de evaluación de la solicitud de un interesado, por parte del Distribuidor. Además, analizará el Dictamen de Capacidad y Conexión definitivo, enviado por el Distribuidor, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; evaluará la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio, y de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente, notificando al Interesado y al Distribuidor involucrado, que permita: a) la conexión física en el Punto de Conexión; y b) la operación del GDR en el Sistema Eléctrico Nacional..."

CONSIDERANDO:

Que el treinta y uno de octubre de dos mil doce, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, presentó una nota por medio de la cual remitió el dictamen de capacidad aprobado, del proyecto Hidroeléctrica El Zambo, de la entidad AGROPROP,



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

SOCIEDAD ANÓNIMA, cumpliendo asimismo con la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa aplicable y dentro de los documentos remitidos, obra la resolución número 957-2012/DIGARN/UCA/ODGR/arg, emitida por la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, mediante la cual fue aprobado el estudio de Impacto Ambiental en categoría "B1", del proyecto Hidroeléctrica El Zambo.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió opinión indicando que no hay objeción técnica para que la conexión de Hidroeléctrica El Zambo pueda ser aprobada. Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica, recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se autorice la solicitud de conexión del referido proyecto, debiendo la entidad AGROPROP, SOCIEDAD ANÓNIMA, cumplir con las obligaciones que le correspondan, de acuerdo al marco regulatorio vigente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

1. Autorizar a la entidad AGROPROP, SOCIEDAD ANÓNIMA, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable, denominado Hidroeléctrica El Zambo, el cual consiste en lo siguiente:
 - a) Una generación hidroeléctrica total de 0.984 MW.
 - b) El GDR se interconectará con la red perteneciente a la entidad DEOCSA, al circuito denominado San Francisco Zapotitlán dependiente de la subestación Mazatenango, y deberá reconvertir un tramo de aproximadamente 400 metros de línea monofásica a línea trifásica en conductor 1/0 AWG de la red existente de la entidad DEOCSA.
 - c) El proyecto se encuentra ubicado en la Finca El Zambo, municipio de San Francisco Zapotitlán, del departamento de Suchitepéquez.
2. La entidad DEOCSA elabore el dictamen de capacidad y conexión definitivo, trasladándose a la Comisión conjuntamente con el expediente respectivo, el cual fue revisado por la misma.
3. La fecha prevista de entrada en operación es el primer semestre de 2013.
4. La entidad AGROPROP, SOCIEDAD ANÓNIMA, deberá:



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento; la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable –NTGDR- y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía; así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio vigente que le sean aplicables.
- b) Previo a la conexión de las instalaciones, realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
5. Es responsabilidad exclusiva de la entidad AGROPROP, SOCIEDAD ANÓNIMA, cumplir con la normativa ambiental vigente.
6. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:
- a) Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución.
- b) Modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad AGROPROP, SOCIEDAD ANÓNIMA.
7. Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, deberá informar a esta Comisión la fecha final de conexión del proyecto autorizado mediante esta resolución.
8. La presente resolución caducará el 31 de diciembre de 2013, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, la entidad AGROPROP, SOCIEDAD ANÓNIMA, deberá realizar una nueva solicitud. **NOTIFÍQUESE.**

Licenciada Carmen Urizar Hernández

Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General